

XI. PROYECTOS DE LEY Y DEBATES PARLAMENTARIOS

- | | |
|---|------------|
| 161. <i>Proyecto de Vallarta para ley sobre adquisición de bienes raíces por extranjeros. 12 de julio de 1883.</i> | 294 |
| 162. <i>Comisión para la elaboración de un anteproyecto de ley sobre extranjería y nacionalidad y de otro sobre organización del cuerpo diplomático. 1883.</i> | 296 |
| 163. <i>Proyecto de la ley sobre montepíos y pensiones militares. 1o. de noviembre de 1886.</i> | 300 |
| 164. <i>Nota del Monitor Republicano sobre el proyecto de Vallarta para la conservación de monumentos arqueológicos. 16 de noviembre de 1888.</i> | 302 |

161

PROYECTO DE VALLARTA PARA LEY SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES POR EXTRANJEROS

12 de julio de 1883

Proyecto de Ley

Artículo 1o. Los extranjeros residentes en la República pueden adquirir y poseer propiedades rústicas, y urbanas, inclusas las minas de toda clase, ya sea por compra, herencia, denuncio, o cualquier otro título reconocido por las leyes.

Artículo 2o. Además de la residencia que exige el artículo anterior, necesita el extranjero el permiso del gobierno federal para adquirir bienes raíces en los Estados y territorios fronterizos y en las islas que estén bajo la jurisdicción territorial de la República. En los Estados que tengan costas, también es necesario ese permiso para adquirir propiedades rústicas situadas dentro de las cinco leguas de la rivera del mar. A los extranjeros naturales o naturalizados de las naciones limitantes no se les concederá tal permiso, en los Estados que con ellas linden ni en las costas.

Artículo 3o. Todo extranjero que adquiera propiedad raíz en los términos que lo dispone la presente ley, manifestará en el acto de hacerlo, ante el notario o juez respectivo, si tiene la resolución de conservar en nacionalidad o si desea obtener la mexicana que le concede la parte tercera del artículo 30 de la Constitución. Los notarios y jueces insertarán en la misma escritura la declaración del interesado sobre este punto, y remitirán al Ministerio de Relaciones copia certificada de la misma escritura.

Artículo 4o. Esta ley no deroga las prescripciones de los Códigos Civil y de Procedimientos en la parte que establecen el principio de reciprocidad internacional para adquirir y conservar la propiedad y para ejercer las acciones que de ella emanen. Queda facultado el Gobierno para usar el derecho de retorsión respecto de aquellos países que niegan al ciudadano mexicano la capacidad de adquirir y poseer bienes raíces en su territorio.

Artículo 5o. Los extranjeros que en virtud de esta ley adquieran propiedades, quedan sujetos en todo lo relativo a ellas a las disposiciones que se hayan dictado, o que se dictaren en lo sucesivo; sobre traslación, uso y conservación de las mismas propiedades en la República, así como el pago de toda clase de impuestos, sin poder alegar en ningún tiempo, respecto de estos puntos, el derecho de extranjero.

Artículo 6o. Por consiguiente, todas las cuestiones que acerca de tales propiedades puedan suscitarse, serán ventiladas en los tribunales de la República y conforme a sus leyes, con exclusión de toda intervención extraña, cualquiera que sea.

Artículo 7o. Los extranjeros que adquieran propiedad inmueble, estarán obligados a prestar el servicio de armas en la policía, cuando se trate de la seguridad de la propiedad, y de la conservación del orden de la misma población en que están radicados.

Artículo 8o. Las compañías extranjeras quedan también comprendidas en las disposiciones de la presente ley. Para que puedan tener capacidad jurídica de adquirir bienes raíces, es preciso que se organicen según las leyes del país, que se domicilien en él, y que sus socios residan en su territorio. El Gobierno puede dispensar este último requisito a las compañías de minas, de colonización o cualquiera otras cuyo objeto pueda considerarse como de interés público con tal que alguno o algunos de sus miembros establezcan su residencia en la República. Igual dispensa se podrá otorgar a las compañías mercantiles o industriales respecto de la adquisición de los edificios necesarios para el fin de su instituto.

Artículo 9o. Siendo como hechos en fraude de la ley, todos los contratos celebrados ya por los interesados ya por interpósita persona, cualquiera que sea el nombre que se les haya dado, y cuyo objeto haya sido transferir al extranjero propiedades inmuebles en los casos prohibidos por las leyes de 11 de marzo de 1842 y 1o. de febrero de 1856, todos los que en esa forma las hayan adquirido disfrutarán de un plazo de seis meses para revalidar su título, según las prevenciones de esas leyes. Si las referidas adquisiciones fueren de las que estas prohíben absolutamente, o se dejare transcurrir este plazo sin obtener la revalidación, quedarán los actuales poseedores obligados a vender la propiedad mal adquirida, pidiéndoseles compeler a ello en el caso que no lo verifiquen en los términos que lo previene el artículo 11 de esta ley.

Artículo 10o. En lo sucesivo el escribano o notario que autorice escritura alguna infringiendo los preceptos de esta ley, quedará suspenso en su oficio de uno a cinco años. Ninguna autoridad podrá, sin comprometer su responsabilidad, intervenir en los contratos prohibidos por esta ley.

Artículo 11o. Si el extranjero propietario se ausentase por más de dos años de la República, sin obtener permiso del gobierno, o la propiedad pasare por herencia o por cualquier otro título a poder de persona no residente en la República, estará obligada a venderla dentro de dos años desde el día en que se verifique la ausencia o la traslación de dominio. Para los extranjeros que se encuentran actualmente en este caso, ese plazo comenzará correr a dentro de seis meses. Si esta venta no se verificare se procederá a hacerla de oficio, con todas las formalidades legales, y de su producto se aplicará la décima parte al denunciante, quedando las nueve décimas restantes en depósito seguro o disposición de su dueño. Esta prevención se aplicará también al mexicano de origen que se haya naturalizado en otro país: el ausente que conserve su nacionalidad, queda sujeto a las leyes vigentes.

Artículo 12o. Además de la nulidad en que incurren todos los actos traslativos de dominio, que en lo sucesivo se verifiquen con infracción de esta ley, las propiedades raíces así adquiridas, quedan sujetas a ser enajenadas de oficio con todas las formalidades legales, por el precio en que estén estimadas para el pago de contribuciones. Toda persona capaz de adquirir propiedad, puede denunciarlas y solicitar su adquisición por su precio.

Artículo 13o. Quedan refundidas en la presente las leyes de 11 de marzo de 1842 y 1o. de febrero de 1856, y modificadas en su parte relativa, la de baldíos de 23 de julio de 1863, y de colonización de 31 de mayo de 1875.

12 julio 1883.

162

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY

Sobre extranjería y nacionalidad y de otro sobre organización del cuerpo diplomático

El Presidente de la República, en patrimonio e ilustración de usted, ha tenido a bien comisionarle para que forme y presente a esta Secretaría un proyecto de ley sobre extranjería y nacionalidad, otro sobre organización del cuerpo diplomático y otro refundiendo las leyes y disposiciones relativas la matrícula de extranjeros.

Lo comunico a usted para su conocimiento, esperando que se servirá aceptar dicha comisión.

Libertad y Constitución.

México, 20 de julio de 1883

Al ciudadano licenciado.

Ignacio L. Vallarta.

* * *

Sección de Cancillería.

Remito a usted 72 expedientes de naturalización y 23 de mexicanos en el extranjero, que consten en el inventario adjunto, a fin de que sirvan a usted de consulta en el desempeño de la comisión que el Gobierno le ha confiado, sobre la formación de una nueva ley de extranjería y nacionalidad.

Libertad y Constitución.

México, 27 de septiembre de 1883

Señor licenciado don Ignacio L. Vallarta.

San Agustín, no. 9

* * *

**Inventario de los expedientes remitidos con esta fecha al señor
licenciado don Ignacio L. Vallarta, pertenecientes a los legajos
"Naturalización" y "Mexicanos en el extranjero"**

Naturalización

- 1867-19 Tomás Corral.
 1868-16 Agustín Reneaume.
 1868-17 Francisco Krisck.
 1869-16 Tito Buccelli.
 1869-13 Eulogio Victorero.
 1870-15 Ley para que las cartas de naturalización se expidan en papel con el sello de esta Secretaría.
 1870-31 Luis Desarennés.
 1870-35 Baltasar Ajuria.
 1871-21 Francisco Y. Yoelly e hijo y Tomás Yoelly.
 1871-39 Ricardo Agea y Galindo.
 1871-53 Carlos Duféau.
 1872-11 Jorge Howell.
 1872-312 Pablo Martínez del Río.
 1873-5 Circular pidiendo a los gobernadores de los Estados noticia de los extranjeros a quienes concedieron cartas de naturalización.
 1873-13 Lorenzo Estevez.
 1873-44 Miguel Pajares y Micón.
 1874-1 Francisco Rodríguez.
 1874-10 Federico Clavé y José Olivares.
 1874-101 Eliseo Schieront y Juan de Dios, Pablo y Pedro Ortega.
 1876-44 José Pontón pide que al menor Angel Acevo se declare mexicano.
 1876-48 Juan A. Wolf.
 1876-49 Francisco Clake y Zayas.
 1876-51 Modesto Acevedo y Muñoz.
 1876-54 Gabriel de la Pedraja.
 1876-55 Gumersindo Valdez Hernández.
 1877-1 Manuel Diez.
 1877-5 Leo Baillet.
 1877-8 Luis Cubrica.
 1877-14 Francisco Betancourt y Salgado.
 1877-18 Tomás Mosquera.
 1877-24 Luis R. de Morales.
 1877-25 Julio García Granados.
 1877-35 Enrique Blanco y Romay.
 1878-3 Antonio Vieytes.
 1878-5 Eulogio Muñoz.
 1878-31 Richard Philip Eaton.
 1878-32 Sobre no conceder a los americanos naturalizados mexicanos, los derechos inherentes a esta calidad, si no acreditan haber llenado las condiciones de la Convención de 10 de julio de 1868.
 1878-35 Juan Córdova y Alvarez.
 1878-42 Juan Francisco Bonet.
 1878-45 Juan Rogier.

- 1879-6 Alberto Larogue.
 1879-7 Enrique Mauricio Yolly.
 1879-13 Daniel Bearegard.
 1879-14 Se piden informes a la Legación en Washington sobre interpretación y aplicación de la Convención de 10 de julio de 1808.
 1879-33 Eduardo H. Moron.
 1879-35 Francisco de P. Xiqués.
 1879-44 Varios vecinos de Soconusco, guatemaltecos, solicitan carta de naturalización.
 1880-1 Julio Beltrán.
 1880-43 José Ma. Vilaseca.
 1881-7 Niels Ohlson.
 1881-9 Charles Wells.
 1881-12 Enrique Debrige.
 1881-19 Juan B. Anguera.
 1881-23 Domingo Duhalt.
 1881-31 Ernesto y Agusto Robert.
 1881-32 El Ministro en Bélgica remite un proyecto de ley reformando la que en aquella Nación existe sobre naturalización.
 1881-36 Roberto Wray y Bowntree.
 1881-37 Viuda de Don Pelegrin Clavé.
 1881-41 P. Cornu.
 1881-43 Alejandro K. Coney.
 1881-44 Luis Maillefert.
 1881-46 Ignacio Panamá.
 1881-48 Ernesto Adolfo Thomalen.
 1881-49 Francisco E. Webster.
 1881-57 Varios Vecinos de Guadalupe, Chihuahua, piden se les rehabilite de mexicanos.
 1881-65 El Ministro en Washington remite unos recortes de periódico relativos a la nota de Mr. Blaine.
 1882-8 José González Babio.
 1882-25 Naturalización, sus efectos en Francia sobre los hijos de los extranjeros nacidos antes de ella.
 1883-2 Francisco Mayer.
 1883-40 Augusto Barthéz.
 1883-47 Pío Berméjillo.
 1883-51 Alejandro Souberbielle.

Mexicanos en el Extranjero

- 1869-1 Instrucciones a los agentes consulares sobre matrícula de mexicanos.
 1874-1 Sobre matrícula de menores que refutan mexicanos.
 1874-2 Inscripción de mexicanos en los Consulados de la República para reconocer esa calidad.
 1876-1 Cuestión sobre cédulas de vecindad en La Habana a los mexicanos por naturalización.
 1876-5 Nacionalidad de mexicanas viudas de extranjeros.
 1876-6 Lorenzo Rodulfo Daus.
 1876-7 José Limantour.
 1876-10 Guillermo Stoltzner.
 1877-7 Solicitud de don Bernardo Caso Casulo.

- 1878-4 Consulta del Cónsul en Brownsville si puede matricular a los mexicanos que han tomado parte en las elecciones de los Estados Unidos.
- 1878-10 Circular del Ministerio en Madrid.
- 1879-8 Consulta del Cónsul en Sevilla sobre la condición de los hijos de españoles nacidos en México.
- 1879-22 Juan Félix Saint Clair.
- 1880-24 Consulta del Vicecónsul en Gijón si don Gumersindo Auja puede considerar como mexicano a su hijo adoptivo.
- 1881-2 Nacimiento del niño Eduardo José Má. Béistegui.
- 1881-4 Nicanor y Genaro Béistegui.
- 11-10 Alejandro Soubran.
- 11-12 Estado civil de los mexicanos en el extranjero.
- 1881-13 Alejandro Augusto Loustalet y Antuñano.
- 1882-6 Consulta del Ministro en Centro América acerca de si se pierden los derechos de ciudadanía por el hecho de desempeñar cargos de elección popular, sin permiso del Congreso.
- 1882-17 Halden.
- 1883-13 Viuda de Bermejillo.
- 1883-2 Clemente Guillermo Mejía.

México, 27 septiembre de 1883

* * *

**Sección de
Cancillería.**

Con el oficio de usted de 5 del actual, se recibió en esta Secretaría el expediente sobre naturalización del señor Niels Ohlson.

Libertad y Constitución.

México, 9 de febrero de 1884

Señor licenciado don Ignacio L. Vallarta.

* * *

**Sección de
Cancillería.**

Suplico a usted se sirva remitir a esta Secretaría el expediente sobre naturalización del señor Niels Ohlson, que es uno de los que se enviaron a usted para el desempeño de la comisión, que el Gobierno le ha confiado.

Libertad y Constitución.

México, 2 de febrero de 1884

Señor licenciado don Ignacio L. Vallarta.

San Agustín, núm. 9

* * *

**Sección de
Cancillería.**

Con la comunicación de usted de 29 de mayo último, he recibido el expediente número 5, legajo "Naturalización", relativo a la petición hecha por el guatemalteco don Eulogio Muñoz, para adquirir la nacionalidad mexicana.

Posteriormente se recibió el otro expediente número 44, legajo "Naturalización" a que aquél se refiere.

Libertad y Constitución.

México, 5 de junio de 1884

Señor licenciado don Ignacio L. Vallarta.

163

**PROYECTO DE LA LEY SOBRE MONTEPIOS
Y PENSIONES MILITARES**

(10./IX/1886)

Artículo 1o. La Secretaría de Guerra y Marina, procederá a revisar las declaraciones de montepío y pensión militar sujetándose a las siguientes bases:

I. Está legalmente extinguido por las leyes de 21 de mayo de 1852 y 31 de diciembre de 1855 el montepío militar, establecido por el reglamento de 1o. de enero de 1795, y modificado por diversas leyes posteriores, incluso la de 19 de febrero de 1839. No ha podido, en consecuencia, decretarse pensión alguna de montepío por servicios prestados con posterioridad a aquellas leyes, en sus respectivos casos.

II. Las disposiciones dictadas por el Ejecutivo de la Unión, mandan suspender para el ramo de Guerra los efectos de la ley de 31 de diciembre de 1855, y las declaraciones de montepío hechas contra su texto, son legalmente ineficaces y no pueden producir efecto alguno.

III. Las familias de los jefes y oficiales que obtuvieron sus empleos de conformidad con la ley de 21 de mayo de 1852, o que ascendieron en los que antes de ella servían, y a quienes no se hizo descuento alguno, no gozan del derecho de montepío por tales empleos y ascensos, conservando sólo el que pudiera corresponderles, por servicios anteriores a esa fecha y conforme a las leyes vigentes entonces.

IV. Las familias de los jefes y oficiales, cuyos empleos no tengan origen en la citada ley de 21 de mayo de 1852, y cuyos servicios sean anteriores al 1o. de enero de 1856, tienen derecho a la pensión de montepío por estos servicios, bajo las reglas y condiciones establecidas en las leyes vigentes en aquella época, con la

calidad de que el goce de esa pensión ha de ser por el sueldo del último empleo que sus deudos servían antes de fecha mencionada. Las familias de los jefes y oficiales que se encuentren en el caso del artículo 40 de la ley de 19 de febrero de 1839 están comprendidos en la parte relativa de estas disposiciones.

V. Las familias de los individuos de la clase de tropa tienen derecho a la pensión que les asignaron las leyes antes de 1º. de enero de 1856, por servicios anteriores a esta fecha y bajo las reglas y condiciones determinadas en esas leyes.

VI. Han perdido su derecho al montepío o pensión: 1º. Los que hubieren bonificado sus descuentos o capitalizado sus pensiones con arreglo a los artículos 11 y 12 de la ley de 31 de diciembre de 1855, y a la ley de 14 de febrero de 1861; 2º. Las viudas o huérfanos cuyos maridos o padres fallecieron al servicio de la Nación o del imperio, quienes sólo conservan el derecho de ser reintegrados de la suma que constituyó el depósito, formado por los descuentos que los maridos o padres sufrieron mientras estuvieron al servicio de la República, observándose en estos casos lo dispuesto en las leyes de 23 de abril de 1868 y 9 de diciembre de 1874.

VII. Las familias de los militares que hayan sucumbido en campaña, sosteniendo la Constitución y las autoridades legítimas que de ella emanen, y las de los que sucumban en lo sucesivo a consecuencia de la misma causa, tienen derecho a una pensión mensual igual la mitad del sueldo del empleo, que disfrutaba al morir el deudo a quien representen.

VIII. Las familias de los militares que fallecieron peleando contra las fuerzas francesas, tienen derecho a una pensión vitalicia igual al haber que corresponda al grado inmediato superior respecto del que tenía al morir la persona que representen.

IX. Las familias de los individuos que sucumbieron en defensa de la causa nacional y de las instituciones republicanas, desde la desocupación del territorio nacional por el ejército francés hasta la reocupación de la plaza de Veracruz en 28 de junio de 1867, tienen igual derecho a la pensión vitalicia de que habla la base anterior.

X. El goce de las pensiones de que tratan las anteriores bases por las personas que deben disfrutarlas, deberá sujetarse las reglas que sobre montepío militar tienen establecidas las leyes comunes.

Artículo 2º. Continuarán gozando de sus pensiones las familias de los militares a quienes hayan sido concedidas por leyes especiales.

Artículo 3º. Queda autorizada la Secretaría de Guerra y Marina para expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley, de manera que en un plazo de seis meses queden revisadas todas las declaraciones de montepío y pensiones militares, transcurriendo ese término, no podrá seguir disfrutando su haber el pensionista cuya patente no haya quedado revalidada.

México, septiembre 1º. de 1886

164

NOTA DE "EL MONITOR REPUBLICANO"

Sobre el proyecto para conservación de monumentos arqueológicos formulado por el licenciado Vallarta

Boletín de "El Monitor"

Resumen.- Una nueva ley.- Los monumentos públicos.- El futuro autor de esa ley.- Recuerdos del pasado.- Los hombres públicos.- Cómo pasan y desaparecen.- Nuestros monumentos arqueológicos.- Necesidad de conservarlos.- El retiro de nuestros estadistas.

En estos días, hemos visto anunciado en algunos periódicos que el licenciado don Ignacio L. Vallarta, escribe por encargo del Ministro de Justicia, una ley sobre conservación de monumentos públicos de la República, que será iniciada en las Cámaras lo más pronto posible.

Diversas reflexiones nos ha sugerido esta noticia; en primer lugar, después de muchos años volvemos a oír sonar el nombre del señor Vallarta, no en los altos cargos o empleos públicos, sino en el rango modesto de una comisión honrosa, no cabe duda, pero que no es por cierto comparable con aquéllas que ha desempeñado en otros tiempos.

Porque advertimos que poco a poco los hombres que se lanzaron sobre el poder en los tiempos de la revolución tuxtepecana, se han ido confundiendo con los simples y míseros mortales.

¿Qué ha sucedido con don Justo Benítez, que ha pasado con don Protasio Tagle, los que en un tiempo gozaron puede decirse de omnímodo poder, los que tuvieron en sus manos los destinos y el porvenir del país, los que recibieron los homenajes de aquellos que de la política hacen una especie de profesión, ¿qué ha sucedido?

Que están ahí olvidados, algunos apenas como el señor Vallarta reciben comisiones honrosas, repetimos, más pequeñas para la representación, para el auge y poderío de que han disfrutado.

Este es el mundo, esta es la política, esta es la sociedad, una noria cuyos cubos, ya suben, ya bajan, ya desaparecen para siempre.

Recordamos ahora, con este motivo, aquella época no muy remota por cierto, cuando Tuxtepec después de derribar el edificio lerdista, entraba al poder con tambor batiente y banderas desplegadas; en aquel entonces las antecillas de don Justo Benítez, de don Protasio Tagle y de otros y otros, eran el rendez vous de los aspirantes, eran el núcleo de las ambiciones pudieramos decir, aquellos hombres gozaban de inmensa, ilimitada influencia, mas la fortuna veleidosa lo dispuso de otra suerte y los poderosos de ayer, son en política los ignorados de hoy.

Gran lección para los que confían en que la brisa de la fortuna jamás dejará de soplar sobre sus cabezas, nada hay más voluble que esa entidad que se llama la política, basta un suceso cualquiera, el más inesperado,

para que los favoritos de aquella deidad caigan desde su altura a confundirse, como hemos dicho, en el número de los simples y míseros mortales.

¡Cuánto debe aprenderse en verdad en estas mutaciones!

Esos hombres que un día se vieron sobre el pavés y que ahora yacen en el olvido, ¡qué bien deben conocer al mundo!

Acaso los que desfilaron ante ellos como simples solicitantes, hoy los miran sobre el hombro, hasta negándoles esa cosa, el saludo, que cuesta tan barato.

La política es también una esfinge que, como Saturno, devora a sus propios hijos.

¡No hay que fiar en ella!...

Y sobre todo entre nosotros, los buenos mexicanos, que entre las amenidades de nuestro carácter, tenemos la idea de derribar hoy lo que ayer hemos levantado sobre pedestal.

El señor Vallarta escribiendo leyes sobre monumentos públicos, nos da de esto un ejemplo; pero al menos este hombre de Estado pone todavía el contingente de su innegable instrucción al servicio del país, otros hay que casi se han perdido entre los grupos sociales, otro hay que se han muerto en vida, perdónesenos la frase.

Cuán amargas deben ser las decepciones que sufren los que después de gozar con las delicias del poder, se vean de repente derrumbados de lo alto de su elevada posición.

¡Del Capitolio a la roca Tarpeya!

Poco a poco el aura de la adulación comienza a disiparse para ellos, sus protegidos de ayer son muchas veces los que se ven condenados...

Pero dejando a un lado estas reflexiones, debemos decir que esa ley para cuya confección ha sido comisionado el señor Vallarta, es no sólo útil sino necesaria en nuestra patria.

Nuestros monumentos públicos están casi abandonados, sobre todo los monumentos arqueológicos que deberíamos conservar como una reliquia para dejarla a las generaciones venideras, no sólo como elocuentes páginas de nuestra historia antigua, sino como un libro abierto en donde puedan seguir estudiando los misterios de que todavía están rodeadas las más interesantes etapas de la historia de nuestros aborígenes.

Hace algunos años nosotros hemos visitado ruinas de Xochicalco y entonces pudimos palpar el abandono en que se encontraba aquel grandioso monumento de la cultura antigua.

Aquello es soberbio, revela una civilización bastante adelantada, allí los jeroglíficos y las piedras deben guardar muchos secretos que la ciencia nos irá revelando si el tiempo y la inercia no acaban de derrumbar el imponente monumento entre el polvo de los siglos.

Las ruinas de Mitla y del Palenque corren o han corrido, si no nos engañamos, suerte semejante, los turistas y sabios europeos han llevado a sus museos piedras de incuestionable valor, de tal suerte que en Europa deben encontrarse muchas de aquellas reliquias que difícilmente podremos recuperar.

La discordia intestina que sólo nos han dejado tiempo para destruirnos mutuamente, han hecho que no se continúen, que no se inicien, acaso, las excavaciones en los sitios en donde se oculta el apogeo de las antiguas razas, y esto también debe hacerse hoy.

Estamos mirando que Italia moderna no descansa, que las excavaciones de Herculano y de Pompeya no cesan y que aquel pueblo culto acuerda tanta importancia a esa que pudieramos llamar la resurrección del mundo antiguo que lleva al Emperador Guillermo de Alemania a presenciar las excavaciones como uno de los espectáculos más curiosos que pudiera ofrecer a su poderoso huésped.

Esa verdad que en medio de nuestra inercia no han faltado sabios mexicanos que se dedicaran al estudio de tales monumentos, pero no se les ha ayudado lo suficiente, de tal manera que esos estudios distan mucho de poderse llamar completos.

Las soberbias pirámides de Teotihuacan que tenemos ahí, a la otra puerta, puede decirse, tampoco han sido exploradas con el detenimiento debido, tenemos algunos estudios sobre la historia de aquellos monumentos mas no se ha pensado en hacer excavaciones, conforme a las reglas de la ciencia que pudieran revelar muchos arcanos de la historia antigua de nuestra patria.

Suponemos que en la ley sobre conservación de monumentos públicos que trabaja el señor Vallarta, se habrán organizado hasta donde sea posible las exploraciones científicas en torno de los monumentos arqueológicos y que de vez en cuando la Secretaría de Fomento enviará comisiones facultativas para hacer los estudios conducentes.

En este asunto, los gobiernos de los Estados que poseen esas riquezas históricas debieron ayudar al Gobierno general para conservar los monumentos cual cumple a la cultura de un pueblo que sabe el valor que tienen esos testigos mudos del pasado.

La ley que escribe el señor Vallarta es, pues, muy necesaria, y si algo nos debe admirar es que no obstante que en punto a leyes tenemos a raudales, podemos decir en nuestros códigos porque pocos legisladores habrá habido más fecundos que los nuestros, no nos hayamos acordado hasta ahora de que debíamos conservar las huellas de los pueblos que en otras épocas habitaron este suelo, quizá en medio de mayor dicha y tranquilidad que nosotros los orgullosos hijos del siglo de la electricidad y del vapor.

Bueno es, pues, aprovechar los ocios, o el retiro, o el ostracismo de nuestros estadistas, jurisconsultos y hombres de Estado en estos trabajos que en verdad más aprovechan al país que las luchas estériles de la política.

Ojalá y que todos, los que desengañados se retiran de esas lides, se dedicaran en su retiro a trabajar de esta suerte procurando llenar vacíos en nuestras legislaciones especiales.

Esa ley que escribe el señor Vallarta, debiera confeccionarla el Congreso, esa ley debiera salir más bien que de una iniciativa del Ejecutivo, de los mismos miembros de las Cámaras federales, pero nuestros representantes, hace tiempo que no inician ni discuten las leyes que con mayor o menor urgencia reclama la situación; léanse las actas parlamentarias y se verá que apenas se despachan los negocios de trámite; todavía en las actuales sesiones por ejemplo, no ha habido un debate en el seno del Parlamento.

Tiene pues, el Ejecutivo que reflexionar sobre las necesidades públicas y hacer uso de su derecho de iniciativa, y comisionar y expensar naturalmente, personas que formen los proyectos de ley que conviene expedir.

Juvenal

